



CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO 1240071

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 AL CONTRATO 1240071, PARA LA **ADQUISICIÓN DE BIENES CONCERNIENTES AL CAPÍTULO 2000 PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 25, IGNACIO ZARAGOZA", CIUDAD DE MÉXICO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, REPRESENTADO POR LA **DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ**, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"** Y, POR LA EMPRESA DENOMINADA **CITY LIVE JARDÍN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA **C. MARCELA BERNAL ONTIVEROS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"** Y EN FORMA CONJUNTA CON **"EL INSTITUTO"** SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

*Recibi Convenio  
Marcela Bernal  
Ontiveros*

I.- CON FECHA **10 DE OCTUBRE DE 2024**, **"LAS PARTES"** CELEBRARON EL CONTRATO **1240071**, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA **ADQUISICIÓN DE BIENES CONCERNIENTES AL CAPÍTULO 2000 PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 25, IGNACIO ZARAGOZA", CIUDAD DE MÉXICO**, CON UNA VIGENCIA DEL **10 DE OCTUBRE DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, EL CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"CONTRATO"**.

II.- CON FECHA **27 DE NOVIEMBRE DE 2024**, **"LAS PARTES"** CELEBRARON EL **CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 1 (UNO)** A **"EL CONTRATO"** A EFECTO DE AMPLIAR SU VIGENCIA HASTA EL **31 DE MARZO DE 2025** Y DAR CONTINUIDAD A LA CONTRATACIÓN.

III.- EN LA CLÁUSULA **SÉPTIMA** DEL **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** ACORDARON QUE DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO PODRÍA SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

IV.- QUE **"EL INSTITUTO"** REQUIERE DAR CONTINUIDAD A LA CONTRATACIÓN DE LA **"ADQUISICIÓN DE BIENES CONCERNIENTES AL CAPÍTULO 2000 PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 25, IGNACIO ZARAGOZA", CIUDAD DE MÉXICO**, UNA VEZ CONCLUIDO EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, POR SER INDISPENSABLES PARA NO INTERRUMPIR SU OPERACIÓN REGULAR.

V.- A EFECTO DE AMPLIAR LA VIGENCIA DE **"EL CONTRATO"**, SIN QUE ÉSTA IMPLIQUE ALGÚN INCREMENTO EN EL MONTO TOTAL CONTRATADO O DE LA CANTIDAD DE LOS **BIENES ADQUIRIDOS**, POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** **"EL INSTITUTO"** A TRAVÉS DE SUS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, CON OFICIO NÚMERO **36.51-99.2000/CIBD-0012/2025**, DE FECHA **21 DE MARZO DE 2025**, SOLICITÓ A **"EL PROVEEDOR"** SU CONSENTIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE **"EL CONTRATO"** POR EL PERÍODO DEL **31 DE MARZO DE 2025 AL 31 DE AGOSTO DE 2025**, MANTENIÉNDOSE EL PRECIO Y FORMA DE PAGO ORIGINALMENTE PACTADOS.



*[Handwritten signature]*



VI.- DICHA PETICIÓN FUE ACEPTADA POR **"EL PROVEEDOR"** MEDIANTE ESCRITO DE FECHA **21 DE MARZO DE 2025**, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 52, PÁRRAFO CUARTO DE LA LAASSP Y 92, PÁRRAFO PRIMERO, DE SU REGLAMENTO.

## DECLARACIONES

### I. **"EL INSTITUTO"** DECLARA QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYA EXISTENCIA, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 4o Y 5o DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

I.2 LA **DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 44,819, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023**, PASADA ANTE LA FE DE LA **MAESTRA OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 95 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3.16 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

I.3 COMPARECEN A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, LOS ADMINISTRADORES DE **"EL CONTRATO"**, LA **ING. ROSA ISELA NEGRETE JUÁREZ, INGENIERA BIOMÉDICA DELEGACIONAL** Y EL **ING. JUAN GABRIEL OSORIO PERALTA, INGENIERO BIOMÉDICO DELEGACIONAL**.

### II. **"EL PROVEEDOR"** DECLARA QUE:

II.1 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA PERSONALIDAD Y FACULTADES CON QUE SE OSTENTÓ EN **"EL CONTRATO"** NO HAN SIDO MODIFICADAS. LIMITADAS O REVOCADAS, POR LO QUE SE ACTÚA EN ESTE ACTO A TRAVÉS DE LA **C. MARCELA BERNAL ONTIVEROS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL**.

### III. **"LAS PARTES"** DECLARAN QUE:

III.1 ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, A EFECTO DE MODIFICAR LA **CLÁUSULA SEXTA**.





**III.2** SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMA QUE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA, SIN QUE EXISTA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA QUE MANIFESTAR.

**III.3** EN ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO SE REALIZAN MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A **"EL PROVEEDOR"** COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** ACUERDAN MODIFICAR LA **CLÁUSULA SEXTA**, A EFECTO DE **MODIFICAR LA VIGENCIA**, COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

DICE: **VIGENCIA.- "LAS PARTES"** CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

PARA QUEDAR COMO SIGUE: **VIGENCIA.- "LAS PARTES"** CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2025.

**SEGUNDA. - "LAS PARTES"** ACEPTAN QUE EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, QUEDA SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE, POR LO QUE SUS EFECTOS ESTARÁN CONDICIONADOS A LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS RESPECTIVOS.

**TERCERA.- "EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REALIZAR EL ENDOSO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, MISMA QUE DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

**CUARTA.- "LAS PARTES"** CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE, SALVO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO, NO SE MODIFICA, ALTERA O NOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL **"CONTRATO" Y CONVENIO MODIFICATORIO NO. 1 (UNO)**, POR LO QUE SUBSISTEN EN SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS DEL QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

**QUINTA.- "LAS PARTES"** MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, NO MEDIA ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO O NULIFICARLO PARCIAL O TOTALMENTE.





POR LO EXPUESTO, "LAS PARTES" MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS MODIFICACIONES PACTADAS Y ENTERADAS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, LO RATIFICAN Y FIRMAN.

"EL INSTITUTO"  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ  
TITULAR Y APODERADA LEGAL DEL ÓRGANO DE  
OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

"EL PROVEEDOR"  
CITY LIVE JARDÍN, S.A. DE C.V.

C. MARCELA BERNAL ONTIVEROS  
APODERADA LEGAL

"EL INSTITUTO"  
ÁREA CONTRATANTE

  
LIC. IVÁN ORLANDO PAREDES ESPINOZA  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE  
ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

"EL INSTITUTO"  
ÁREA REQUIRENTE

  
DRA. ROXANA BLANCA RIVERA LEAÑOS  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE  
PRESTACIONES MÉDICAS

"EL INSTITUTO"  
ADMINISTRADORA

  
ING. ROSA ISELA NEGRETE JUÁREZ  
INGENIERA BIOMÉDICA DELEGACIONAL

"EL INSTITUTO"  
ADMINISTRADOR

  
ING. JUAN GABRIEL OSORIO PERALTA  
INGENIERO BIOMÉDICO DELEGACIONAL

"EL INSTITUTO"  
REVISÓ

  
MTRO. RODOLFO RENDÓN LÓPEZ  
TITULAR DE LA JEFATURA DE  
SERVICIOS JURÍDICOS

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO 2 (DOS) DEL CONTRATO 1240071 DE ADQUISICIÓN DE BIENES CONCERNIENTES AL CAPÍTULO 2000 PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 25, IGNACIO ZARAGOZA", CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES Y SE SUSCRIBE POR TRIPPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2025.



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE INGENIERÍA BIOMÉDICA

Of. No. 36.51.99.2000/CDIB-0020/2025  
Ciudad de México a 26 de marzo 2025

Lic. Iván Orlando Paredes Espinoza  
Titular de la Coordinación de Abastecimiento  
Y Equipamiento.

PRESENTE



Referente al Programa de Equipamiento Médico para la Sustitución del HGR 25, Zaragoza, a la Jefatura de Prestaciones de Servicios Médicos le corresponden la administración de los Contratos de Compra Local derivados de la licitación **LA-50-GYR-050GYR016-T-175-2024 SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NO. 25, IGNACIO ZARAGOZA CDMX** y **LA-50-GYR-050GYR016-T-194-2024 BIENES CAPITULO 2000 PARA LA SUSTITUCIÓN DEL H.G.R. N0. 25 IGNACIO ZARAGOZA CDMX**, al respecto en mi carácter de Administrador de Contrato me permito informarle que:

Mediante el Oficio Número 36.51.99.2000/CBID-0019/2025, se realizó una consulta a la Jefatura de Servicios Administrativos con respecto a la entrega y recepción de las áreas destinadas al resguardo de bienes en el Hospital General de Zona Número 25 Zaragoza, con el propósito de efectuar la recepción de los bienes adjudicados en los Contratos de Compra Local, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de marzo de 2025.

En respuesta a dicha consulta, se recibió el Oficio Número 35.01.66.1100/087, con fecha 26 de marzo de 2025, en el cual se informa que, hasta la fecha de su emisión, los Departamentos de Conservación y Servicios Generales, así como el de Construcción y Planeación Inmobiliaria, no han llevado a cabo la recepción de ninguna de las áreas destinadas al almacenamiento de los bienes asignados para el equipamiento del Hospital General de Zona Zaragoza. También hace de conocimiento que la Residencia de la Obra Institucional continua con la revisión de estas áreas con SEDENA.

A efecto de lo anterior, se solicita llevar a cabo los Convenios Modificatorios para un nuevo Plazo de entrega de los Bienes a conformidad del Instituto al 31 de agosto de 2025, derivado a causas atribuibles a "EL INSTITUTO", con FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO en el Artículo: 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP): y a las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social Numeral: 5.3.16., para la procedencia de la elaboración de convenios modificatorios, de igual manera establecido en EL CONTRATO **050GYR016T17524-001**, en su clausulado que a la letra indica:

CLAUSULA SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

*EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE INGENIERÍA BIOMÉDICA**

*EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".*

*De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES". En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.*

*Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.*

Con igual criterio, se solicita llevar a cabo los Convenios Modificatorios para un nuevo Plazo de entrega de los Bienes a conformidad del Instituto al 31 de marzo de 2025, derivado a causas atribuibles a "EL INSTITUTO", con FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO en el Artículo: 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); y a las Políticas, Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social Numeral: 5.3.16., para la procedencia de la elaboración de convenios modificatorios, de igual manera establecido en LOS CONTRATOS **1240068, 1240055, 1240071, 1240054**, en su clausulado que a la letra indica:

**CLAUSULA SEPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

*EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".*

*De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES". En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.*

*Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.*

Se presentan listado de contratos para los que se requiere su amable apoyo para solicitar el convenio modificatorio de compras locales.





ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE INGENIERÍA BIOMÉDICA

LA-50-GYR-050GYR016-T-175-2024 SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NO. 25, IGNACIO ZARAGOZA CDMX

No.	CONTRATO	EMPRESA	FECHA LIMITE ORDEN SUMINISTRO	VIGENCIA DE CONTRATO	PLAZO Y VIGENCIA CONVENIO MODIFICATORIO No. 1	PLAZO Y VIGENCIA SOLICITADO
1	050GYR016T17524-001	SERGIO CARVAJAL CARVAJAL	16/10/2024	31/12/2024	31/03/2025	31/08/2025

LA-50-GYR-050GYR016-T-194-2024 BIENES CAPITULO 2000 PARA LA SUSTITUCIÓN DEL H.G.R. NO. 25 IGNACIO ZARAGOZA CDMX.

No.	CONTRATO	EMPRESA	FECHA LIMITE ORDEN SUMINISTRO	VIGENCIA DE CONTRATO	PLAZO Y VIGENCIA CONVENIO MODIFICATORIO No. 1	PLAZO Y VIGENCIA SOLICITADO
1	1240068	DEWIMED, S.A.	16/10/2024	31/12/2024	31/03/2025	31/08/2025
2	1240055	DEWIMED, S.A.	16/10/2024	31/12/2024	31/03/2025	31/08/2025
3	1240071	CITY LIVE JARDÍN, S.A. DE C.V.	16/10/2024	31/12/2024	31/03/2025	31/08/2025
4	1240054	DIMSIA INTERPRETACIÓN MÉDICA SA DE CV	16/10/2024	31/12/2024	31/03/2025	31/08/2025

En cumplimiento a lo establecido en las Políticas Bases y Lineamientos del Instituto Mexicano del Seguro Social, punto 5.3.16:

*"Las personas servidoras públicas responsables de suscribir contratos, convenios modificatorios y/o pedidos, en calidad de Representantes Legales del IMSS, serán los que establezca el RIIMSS o aquellos que cuenten con poderes generales inscritos en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, o especiales, conforme a lo siguiente:*

a) **En Órganos Normativos:**

*Los Directores, Titulares de Unidad, Coordinadores Normativos, los Titulares de la CTBS o CTABIA. Para el caso de la DIDT, CCSG y UCS lo serán sus Titulares, en el caso de las contrataciones que lleven a cabo de conformidad con el numeral 5.3.8 inciso a) segundo párrafo de estas POBALINES.*





**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE INGENIERÍA BIOMÉDICA**

**b) En OOAD**

*El Titular o el Jefe de Servicios que éste designe para que lo supla en caso de ausencia, conforme a lo establecido en el artículo 158 del RIIMSS.*

**c) En UMAE**

*El Director de la UMAE correspondiente o el inferior jerárquico que éste designe para que lo supla en caso de ausencia, con fundamento en el artículo 157 del RIIMSS, el cual deberá contar con el poder notarial correspondiente.*

*En el caso de aquellos contratos plurianuales a que se refiere el artículo 277-F de la LSS o convenios modificatorios que devengan de tales contratos plurianuales cuya prestación genere una obligación de pago para el IMSS igual o mayor a 190,150 veces el valor de la UMA en vigor en alguno de sus años de vigencia sin considerar el IVA, deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el Director General del IMSS, así como por el Director Normativo que en el ámbito de su competencia haya incidido en el procedimiento de contratación respectivo, y personas servidoras públicas que los mismos determinen, aun tratándose de contrataciones efectuadas en los OOAD y UMAE.*

*Para la procedencia de la elaboración de convenios modificatorios, el Área Requirente deberá remitir lo siguiente:*

- 1. Oficio de solicitud de modificación, el cual deberá contener según sea el caso, el número de días a ampliar tratándose de incremento en plazo y vigencia, así como el porcentaje y cantidad tratándose de ampliación en monto.*
- 2. Justificación fundada y motivada, en la que se detallen y acrediten claramente las causas que dan origen a su solicitud.*
- 3. Tratándose de incrementos en monto, se deberá presentar documento idóneo con el que se acredite se cuenta con recursos suficientes y disponibles para cubrir los compromisos.*
- 4. La solicitud de anuencia, así como la conformidad por parte del proveedor, misma que deberá ser acorde a lo señalado en el oficio de solicitud del Área Requirente establecido en el numeral 1 antes mencionado."*

*[Firma manuscrita]*

A efecto de lo anterior, se adjunta al presente:

- Anexo 1. Oficio No. 36.51.99.2000/CBID-0019/2025
- Anexo 2. Solicitud de Anuencia al Proveedor.
- Anexo 3. Conformidad por parte del Proveedor.
- Anexo 4. Oficio No. 35.01.66.1100/087






ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE INGENIERÍA BIOMÉDICA

No omito mencionar que los Administradores de contrato, designados para los eventos mencionados se relacionan a continuación:

Administradores de Contrato	Firma
Ing. Rosa Isela Negrete Juárez	
Ing. Juan Gabriel Osorio Peralta	

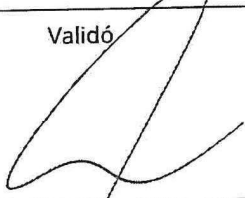
Sin otro particular le envío un cordial saludo.

Elaboró



Ing. Rosa Isela Negrete Juárez  
Administradora de Contrato

Validó



Dra. Roxana Blanca Rivera Leños  
Titular de la Jefatura de Servicios  
De Prestaciones Médicas





ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE INGENIERÍA BIOMÉDICA

No. Folio 36.51.99.2000 /CIBD-0019/2025  
Ciudad de México a 24 de marzo de 2025.

**MTR. JOSÉ JENARO OLGUÍN AVILÉS**

Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos  
Presente

Referente al "Programa de Equipamiento Médico para la Sustitución del HGR 25, Zaragoza", y con base en la minuta de trabajo del 30 de enero de 2025 correspondiente al recorrido de inspección efectuado por personal del IMSS, la Residencia del IMSS y la Residencia de Obra de SEDENA, se establece que las fechas de entrega de las áreas de Planta Baja serán del 17 al 28 de febrero de 2025.

De acuerdo con la Minuta de Trabajo del 20 de febrero de 2025, en la cual la Residencia de Obra del IMSS informó sobre la asignación de locales para el resguardo de bienes, se identificaron los siguientes espacios:

- a. Farmacia: Guarda de medicamentos psicotrópicos, guarda de medicamentos de alto costo, oficina responsable de almacén, aseo, sanitario, cartón, despacho hospital, control de recepción y estiba.
- b. Imagenología: Site para PACS, salas de ultrasonido (1, 2 y 3) y aula.
- c. Laboratorio de Análisis Clínico: Áreas de Urgencias y Servicio de Transfusión, Automatización, Hematología, Coagulación, Pruebas Especiales, Inmunología, y espacios para la toma de muestras bacteriológicas y sanguíneas, incluyendo pediátricas.
- d. Banco de Sangre: Consultorio y cubículos de toma de muestras de sangre (1 y 2).

La Residencia de Obra de SEDENA ha señalado que, aunque persisten algunos detalles pendientes, estos ya se encuentran en proceso de solución. En la Minuta de Trabajo del 27 de febrero de 2025, se menciona que SEDENA continúa con la atención de las observaciones detectadas previamente.

Considerando la relevancia de la recepción del equipo médico para este hospital, solicito respetuosamente información actualizada sobre el estatus de la recepción de las áreas destinadas al resguardo de bienes. Asimismo, agradeceré la confirmación de que dichas áreas se encuentran en condiciones óptimas para su uso, a fin de proceder con la entrega, instalación y capacitación del personal, de acuerdo con la disponibilidad expresada por el proveedor.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



Ing. Rosa Isela Negrete Juárez  
Administradora de Contrato

C.c.p. Dra. Roxana Blanca Rivera Leaños  
Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas.  
C.c.p. Ing. Juan Gabriel Osorio Peralta  
Ing. Biomédico y Adm. De Contrato.



2025  
Año de  
La Mujer



Gobierno de México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS  
COORDINACIÓN DE INGENIERÍA

No. Folio 36.51.99.2000 /CIBD-0012/2025  
Ciudad de México a 21 de marzo de 2025

MARCELA BERNAL ONTIVEROS  
Representante Legal de la Empresa  
CITY LIVE JARDÍN, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E


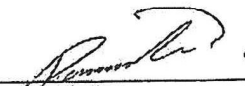
Referente al Programa "Equipamiento Médico para Hospitales Prioritarios", en específico para la Sustitución del Hospital General Regional No. 25 Ignacio Zaragoza, en la Ciudad de México, de acuerdo con lo estipulado en el convenio modificatorio No. 1 al Contrato 1240071 correspondientes a las partidas adjudicadas a su empresa, se estableció una vigencia hasta el 31 de marzo de 2025.

No obstante, los avances actuales de la obra nos imposibilitan llevar a cabo la recepción de los bienes a entera satisfacción del Instituto, debido a que no se cuenta con las áreas necesarias para su instalación ni con los espacios adecuados para su resguardo, causas que son atribuibles al Instituto y no al proveedor adjudicado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en mi carácter de Administrador de Contrato me permito solicitar su anuencia para la Solicitud de un Convenio Modificatorio a los contratos correspondientes a las partidas adjudicadas a su empresa, con el fin de ampliar la vigencia del contrato y el plazo de entrega. La nueva fecha de vigencia y entrega se solicita se modifique al 31 de agosto de 2025, toda vez que se tenga el área para resguardo de los bienes o el área de instalación se solicitarán los bienes para su recepción en el HGR 25 Zaragoza.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

 Ing. Rosa Isela Negrete Juárez Administradora de contrato	 Ing. Juan Gabriel Osorio Peralta Administrador de Contrato
---	---



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Sur de los 100 metros, Número 675, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.  
Tel: 55 53 33 11 00 Ext. 15511 [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)



**City Live Jardín S.A. de C.V.**  
Xotepingo 5, Col. Ciudad Jardín,  
Coyoacán CDMX C.P. 04370  
Tel. 55 5204 2598  
R.F.C. CLJ-210604-RU6  
Correo [citylive@gmail.com](mailto:citylive@gmail.com)

Ciudad de México a 21 de marzo de 2025.

**RÓSA ISELA NEGRETE JUÁREZ**  
**JUAN GABRIEL OSORIO PERALTA**  
Órgano de Operación Administrativa  
Desconcentrada Norte del Distrito Federal  
Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas  
Coordinación de Ingeniería Biomédica  
y Administrador del Contrato No. **1240071**  
[rosa.negretej@imss.gob.mx](mailto:rosa.negretej@imss.gob.mx)  
[juan.osoripop@imss.gob.mx](mailto:juan.osoripop@imss.gob.mx)  
Tel: 5553331100 Ext. 51515.  
Presente.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACEPTACIÓN DE  
MODIFICACIÓN DE CONTRATO No. **1240071**

C. **Marcela Bernal Ontiveros**, en nombre y representación de **City Live Jardín, S.A. de C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente al **CONTRATO NO. 1240071** y en contestación al **Oficio No. 36.51.99.2000/CIBD-0012/2025**, debido respeto manifiesto lo siguiente.

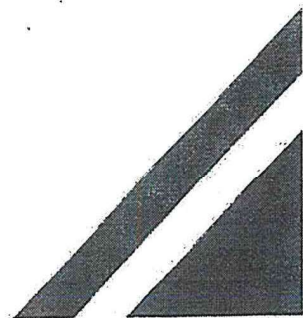
Con el propósito de continuar con el cumplimiento al objeto del referido contrato con fundamento en lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, 91 de su Reglamento, así como la cláusula séptima del contrato; Por medio del presente me permito manifestar nuestra anuencia expresa para la formalización de un convenio modificador al contrato, por causas atribuibles al IMSS, sin penalización en dicho plazo al proveedor a efecto de modificar el plazo de la fecha límite de la entrega de los bienes y la vigencia del contrato hasta el 31 de agosto de 2025; en todos los términos propuestos en el oficio que se contesta.

ATENTAMENTE

**C. MARCELA BERNAL ONTIVEROS**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CITY LIVE JARDÍN, S.A. DE



**City Live Jardín, S.A. de C.V.**  
Xotepingo 5, Col. Ciudad Jardín,  
Coyoacán, CDMX C.P. 04370  
Tel. 55 5204-2598  
R.F.C. CLJ-210604-RU6  
Correo: [citylivejardin@gmail.com](mailto:citylivejardin@gmail.com)





Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL D.F.  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria

Of. N° 35.01.60.61.1100/087

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2025

**ING. ROSA ISELA NEGRETE JUÁREZ**  
**Administradora de Contrato**  
**Presente**

En atención al oficio No. 36.51.99.2000/CIBD-0019/2025 referente al "Programa de Equipamiento Médico para la Sustitución Del HGR 25, Ignacio Zaragoza", mediante el cual solicita información actualizada sobre el estatus de la recepción de las áreas destinadas al resguardo de bienes, así como la confirmación de que dichas áreas se encuentran en condiciones óptimas para su uso.

Al respecto se le informa que al día de hoy los Departamentos de Conservación y Servicios Generales y de Construcción y Planeación Inmobiliaria, no han llevado a cabo recepción alguna de áreas destinadas para el almacenamiento de bienes destinados al equipamiento del hospital General de Zona No. 25 Ignacio Zaragoza.

Así mismo, se hace del conocimiento que la Residencia de Obra Institucional continua con la revisión de estas Áreas con la SEDENA.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

  
**ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS**  
Encargado del Departamento de  
Conservación y Servicios Generales

  
**MTRA. SUSANA PATRICIA GORDILLO  
CARRILLO**  
Jefa del Departamento de Construcción y  
Planeación Inmobiliaria

C.c.p. Dra. Patricia Soto Márquez.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte Distrito Federal  
Mtro. José Jenaro Olguín Avilés.- Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.  
Dra. Roxana Blanca Rivera Leños.- Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas

SPGC/trc



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Catizada Vallejo No. 675, col. Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX, C.P. 07760 Tel: 5553331100 ext.- 15131 [www.imss.gob.m](http://www.imss.gob.m)

# Aserta

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.  
RFC: AAS920731477  
Avenida Periférico Sur Número 4829,  
Interior Piso 9  
Col. Parque del Pedregal  
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México  
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3252-29972-7  
Código de Seguridad: x/JO3vX  
Folio: 3709546  
Monto de la fianza: \$82,012.57  
Monto de este movimiento: \$0.00

## PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 10 de Octubre de 2024

Movimiento: Endoso

Fiado: CITY LIVE JARDIN S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NO. 3252-29972-7 EXPEDIDA POR ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., ASERTA HASTA LA CANTIDAD DE \$82,012.57 (OCHENTA Y DOS MIL DOCE PESOS 57/100 M.N.)

ANTE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PARA GARANTIZAR POR: CITY LIVE JARDIN, S.A. DE C.V., LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA FIANZA NO. 3252-29972-7 QUE AQUÍ SE TIENE POR REPRODUCIDA.

QUEDA AUMENTADA SU VIGENCIA EN DONDE DICE: VIGENCIA

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2025.

DE ACUERDO AL CONVENIO MODIFICATORIO NUMERO 2 (DOS) DE AMPLIACIÓN EN VIGENCIA AL CONTRATO 1240071 DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2025, SUBSISTIENDO BAJO LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA FIANZA ORIGINAL EXPRESA.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx)

### CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

### LÍNEA DE VALIDACIÓN

SE TESTAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES, TAL COMO, FIRMA DIGITAL, NOMBRE, CARGO, LÍNEA DE VALIDACIÓN Y FIRMA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESPERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LFTAI

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

Firma Digital

## NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorgan o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se la requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las results del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las results del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o veccid; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(n) su consentimiento para que LA COMPANÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet [www.aserta.com.mx](http://www.aserta.com.mx) para fianzas emitidas por LA COMPANÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.